

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 435 -2025-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 20 NOV 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 0983-2025-GOREMAD/GRAJ, de fecha 18 de noviembre del 2025, emitido por la Gerente General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 9761-2025-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 10110-2025-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 10 de noviembre del 2025, emitido por el Sub Gerente de Obra (e); el Informe N° 684-2025-GOREMAD/GRI-SGO/2638808-[RO]-GYPP, con fecha de recepción del 06 de noviembre del 2025, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de junio del 2025, la Entidad y el contratista **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, han suscrito el Contrato N° 052-2025-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 153-2024-GOREMAD/OEC-3, adquisición de **LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24CM X 13CM X 9CM PARA MURO Y LADRILLO PARA TECHO DE 15CM X 30CM X 30 CM**, para la Obra: "Creación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. 52026 del Centro Poblado El Castañal Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios"; por el monto de **SI 399,840.00** (Trescientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 soles), sin I.G.V.; siendo su plazo de ejecución de **CUARENTA Y CINCO (45) días calendario**; los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato siendo su plazo de culminación el **28 de julio del 2025**.

N°	DESCRIPCION	UND	CANT	CRONOGRAMA DE ENTREGAS	
				1° ENTREGA	2° ENTREGA
1	LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24 CM X 13 CM X 9 CM TIPO IV	UND	256,000	128,000	128,000
2	LADRILLO DE ARCILLA PARA TECHO 8 HUECOS DE 15 CM X 30 CM X 30 CM	UND	11,000	11,000	0
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A los 20 días de la firma del contrato	A los 45 días de la firma del contrato

Que, en fecha 15 de octubre del 2025, mediante Carta Notarial N° 2191-2025, la notaria García Medina ha notificado al contratista **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, (CARTA NOTARIAL N° 041-2025-GOREMAD/GGR); el incumplimiento contractual por parte de su representada; solicitándole el cumplimiento de su obligación contractual, para lo cual le otorgan CINCO (05) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución de contrato en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe N° 684-2025-GOREMAD/GRI-SGO/2638808-[RO]-GYPP, con fecha de recepción del 06 de noviembre del 2025, emitido por el Residente de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. 52026 del Centro Poblado El Castañal Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios"; precisa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Con fecha 10 de junio del 2025, la Entidad y el Contratista **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, firman el CONTRATO N° 052-2025-GOREMAD/GGR, por la adquisición de **LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24 CM X 13 CM X 9 CM** y **LADRILLO PARA TECHO DE 15 CM X 30 CM X 30 CM**, proveniente de la adjudicación simplificada N° 153-2024-GOREMAD/OEC-3, con un plazo de 45 días calendarios para la entrega del bien y en dos entregables.
- Con fecha 29 de setiembre del 2025, se presenta el INFORME N° 624-2025-GOREMAD/GRI-SGO/2638808-[RO]-GYPP, comunicando incumplimiento bajo apercibimiento de contrato, el cual fue notificado al proveedor mediante CARTA NOTARIAL N° 041-2025-GOREMAD/GGR, el día 15 de octubre del 2025, otorgándole 05 días calendarios para la entrega de la segunda entregable.

(...)

ANALISIS

- Con respecto al contrato y el tiempo transcurrido, esta Residencia solicita la Resolución Parcial, por acumular la máxima penalidad e incumplimiento por haber entregado parcialmente la segunda entregable, (**LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24 CM X 13 CM X 9 CM**), generando perjuicio a la obra, pese a ser notificado con carta notarial con fecha 15 de octubre, donde se le otorgo 05 días calendarios, con respecto a la entrega por parte del contratista se tiene la siguiente información:

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

CONTRATO N° 052-2025-GOREMAD/GGR:

Fecha de Firma del contrato : 13 de junio del 2025.
Plazo : 45 días calendarios (02 entregas)
1RA ENTREGA : 20 días de calendario.
Inicio : 14 de junio del 2025
Finalización : 03 de julio del 2025.
Fecha de cumplimiento : 08 de setiembre del 2025.

TOTAL ENTREGADO (cuadro N° 001)

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANT.	PRECIO	TOTAL
1	Ladrillo de arcilla king kong 18 huecos de 24 cm x 13 cm x9 cm	UND	128,000	1.39	177,920.00
2	Ladrillo para techo de 15 cm x 30 cm x 30 cm	UND	11,000	4.00	44,000.00
TOTAL					221,920.00

2DA ENTREGA : 45 días calendarios
Inicio : 14 de junio del 2025
Finalización : 28 de julio del 2025.

SEGÚN CONTRATO (cuadro N° 002)

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANT.	PRECIO	TOTAL
1	Ladrillo de arcilla king kong 18 huecos de 24 cm x 13 cm x9 cm	UND	128,000	1.39	177,920.00
TOTAL					177,920.00

ENTREGO (cuadro N° 0003)

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANT.	PRECIO	TOTAL
1	Ladrillo de arcilla king kong 18 huecos de 24 cm x 13 cm x9 cm	UND	35,000	1.39	48,650.00
TOTAL					48,650.00

FALTA POR ENTREGAR (cuadro N° 004)

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANT.	PRECIO	TOTAL
1	Ladrillo de arcilla king kong 18 huecos de 24 cm x 13 cm x9 cm	UND	93,000	1.39	129,270.00
TOTAL					129,270.00

Como se puede apreciar en el cuadro N°003, el contratista lleo a cumplir parcialmente con la segunda entrega, así como consta en las notas de entrada de almacén de obra, **transcurriendo 101 días, hasta la fecha, generando causal de resolución del contrato.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El contratista no ha atendido la carta de apercibimiento.
- Se solicitud de resolución parcial del CONTRATO N° 052-2025-GOREMAD/GGR, por incumplimiento de entrega y acumular el monto máximo de la penalidad.
- Se solicita que el cálculo de la penalidad máxima penalidad lo realice almacén central.

Se recomienda tramitar la presente ante la Dirección de Abastecimiento, Almacenes y Servicios Auxiliares y posterior a la Dirección Regional de Asesoría Legal a fin de que se emita las opiniones pertinentes y se viabilice la resolución del contrato y posterior notificación al contratista.

Que, mediante Informe N° 10110-2025-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 10 de agosto del 2025; emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de resolución parcial de contrato por incumplimiento precisando lo siguiente:

Primera Entrega

Material	Monto Contratado S/	Monto Atendido S/	Monto Por Atender
Ladrillo 24x13x9cm – 128,000.00 Und	S/ 177,920.00	S/ 177,920.00	S/ 0.00
Ladrillo 15x30x30cm – 11,000.00 Und	S/ 44,000.00	S/ 44,000.00	S/ 0.00

Segunda Entrega

Material	Monto Contratado S/	Monto Atendido S/	Monto Por Atender
Ladrillo 24x13x9cm – 128,000.00 Und	S/ 177,920.00	S/ 48,650.00	S/ 129,270.00

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado. Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

La Residencia de Obra ha informado el incumplimiento en la 2da entrega del contrato, así mismo conforme a los lineamientos de la normatividad de contrataciones públicas la Entidad le ha notificado al contratista el apercibimiento de resolver el contrato y al no cumplir sus obligaciones hasta la fecha, se cumple con las condiciones para la resolución del contrato.

Conclusiones y Recomendaciones

- ❖ La Residencia de Obra con el aval del Supervisor de Obra, ha informado la situación de la ejecución de la prestación, así como el apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento del contratista, reuniendo las condiciones para proceder con la resolución parcial por **S/ 129,270.00** (correspondiente a la segunda entrega), conforme a los lineamientos que establece la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- ❖ Se recomienda remitir la presente antes la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la formulación del informe legal que viabilice la resolución parcial solicitado por la Residencia de Obra.

Que, mediante Memorando N° 9761-2025-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita emitir opinión legal respecto a la Resolución Parcial de Contrato N° 52-2025-GOREMAD/GGR, toda vez que el contratista **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, ha incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales haciendo caso omiso a la carta N° 205-2025-GOREMAD/GGR de fecha 17 de julio del 2025, mediante el cual se le otorgo un plazo de cinco (5) días para que cumpla con sus obligaciones y proceda al levantamiento total de las observaciones situación que viene perjudicando en la programación de actividades generando un perjuicio en el avance de la ejecución física y financiera de la obra, de manera irreversible.

Que, mediante Informe Legal N° 0983-2025-GOREMAD/GRAJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye: Que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 052-2025-GOREMAD/GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 153-2024-GOREMAD/OEC-3, suscrito el 13 de junio del 2025, con la empresa **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, debidamente representado por su Gerente General la señora **CELIA FPURO TAIÑA**, para el **SUMINISTRO DE LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24 CM X 13 CM X 9 CM TIPO IV**, correspondiente a la segunda entrega para la obra: *"Creación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. 52026 de Centro Poblado El Castañal Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios"*, por la causal de **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO**, al no cumplir con la ejecución de su prestación, situación que ha generado un perjuicio al área usuaria y la Entidad, cuyo monto a resolver es **S/ 129,270.00** (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Setenta con 00/100) dicha resolución parcial deberá efectuarse de conformidad al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL SEGUNDA ENTREGA					RESOLUCION PARCIAL SEGUNDA ENTREGA		CONTRATO MODIFICADO SEGUNDA ENTREGA	
DESCRIPCION	U/M	CANT.	P.U.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24cm x 13cm x 9cm TIPO IV	Und	128,00	1.39	S/ 177,920.00	93,000	S/ 129,270.00	35,000	S/ 48,650.00
MONTO TOTAL				S/ 177,920.00	S/ 129,270.00		S/ 48,650.00	

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: *"Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal"*. Asimismo, determina que: *"La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región"*.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión

entorno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que de conformidad con el Contrato N° 052-2025-GOREMAD/GGR, el plazo de ejecución iniciaba al día siguiente de la firma del contrato es decir el 14 de junio del 2025 y culminaba el 28 de julio del 2025.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

Asimismo, el numeral 144.2 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que esta sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De acuerdo a lo antes precisado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del

contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Que, conforme lo dispone el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.- "La Entidad puede resolver el Contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los que el Contratista:

- Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo;
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requeridos para corregir tal situación.

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle¹, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".

Por su parte, García de Enterría² señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Que, en tal sentido, el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Asimismo, se debe precisar que el inciso 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "si vencido el plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

Asimismo, teniendo en consideración el párrafo anterior, frente al vencimiento del plazo otorgado por el área usuaria y persistiendo el incumplimiento por parte del contratista, el Residente de Obra con el aval del Supervisor de Obra ("Creación del servicio de educación secundaria en I.E. 52026 de centro poblado El Castañal distrito de Tambopata de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios"), han solicitado la Resolución Parcial del Contrato N° 052-2025-GOREMAD/GGR, de fecha 13 de junio del 2025, correspondiente a la segunda entrega del ítem N° 1, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, debido a que el contratista **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, no ha cumplido con la entrega de los bienes (Ladrillo de Arcilla King Kong 18 huecos de 24 CM X 13 CM X 9 CM TIPO IV, Segunda Entrega) dentro del plazo contractual, a pesar de haber requerido su cumplimiento mediante Carta Notarial N° 2191-2025 (Carta Notarial N° 041-2025-GOREMAD/GGR) bajo expreso apercibimiento de resolverle el contrato; situación que configura la causal de Resolución de Contrato por **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**.

De igual manera, la entidad deberá proceder conforme lo determina el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Concordante con el artículo 162° del mismo dispositivo legal que manifiesta que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso (...). En ese sentido es importante precisar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contrato de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Ahora bien, los contratos "de duración" se sub dividen en:

- Ejecución continuada: cuando la prestación es única, pero sin interrupción.
- Ejecución periódica: cuando existe varias prestaciones que se presentan en fechas establecidas de antemano o bien intermitentes, a pérdida de una de las partes.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única", "de ejecución continuada" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar "la penalidad de mora por la ejecución de la prestación" al contratista es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Por todo lo expuesto, se puede determinar que el contratista **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, ha **INCUMPLIDO** en el **SUMINISTRO DE LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24 CM X 13 CM X 9 CM TIPO IV** correspondiente a la Segunda Entrega para la Obra: "Creación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. 52026 de Centro Poblado El Castañal Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", situación que ha generado un perjuicio al área usuaria y la Entidad.

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL el Contrato N° 052-2025-GOREMAD/GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 153-2024-GOREMAD/OEC-3, suscrito el 13 de junio del 2025, con la empresa **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, debidamente representado por su Gerente General la señora **CELIA FPURO TAIÑA**, para el **SUMINISTRO DE LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24 CM X 13 CM X 9 CM TIPO IV**, correspondiente a la segunda entrega para la obra: "Creación del Servicio de Educación Secundaria en I.E. 52026 de Centro Poblado El Castañal Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios", por la causal de **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO**, al no cumplir con la ejecución de su prestación, situación que ha generado un perjuicio al área usuaria y la Entidad, cuyo monto a resolver es **S/ 129,270.00** (Ciento Veintinueve Mil Doscientos Setenta con 00/100) dicha resolución parcial deberá efectuarse de conformidad al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL SEGUNDA ENTREGA					RESOLUCION PARCIAL SEGUNDA ENTREGA		CONTRATO MODIFICADO SEGUNDA ENTREGA	
DESCRIPCION	U/M	CANT.	P.U.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 24cm x 13cm x 9cm TIPO IV	Und	128,00	1.39	S/ 177,920.00	93,000	S/ 129,270.00	35,000	S/ 48,650.00
MONTO TOTAL				S/ 177,920.00	S/ 129,270.00		S/ 48,650.00	

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Regional de Administración que a través de la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, proceda a registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que **RESUELVE DE FORMA PARCIAL** el Contrato N° 052-2025-GOREMAD/GGR.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente Administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD para su acumulación al expediente de Contratación (Adjudicación Simplificada N° 153-2024-GOREMAD/OEC-3).

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Gerencia Regional de Administración que, una vez consentida la Resolución Parcial del Contrato N° 052-2025-GOREMAD/GGR, comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento sancionador en contra del contratista "COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.", por ocasionar la Resolución Parcial del Contrato.

ARTICULO QUINTO: SE PRECISA que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO SEXTO: PONER en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial al contratista **COMERCIALIZADORA EL YUYO E.I.R.L.**, el acto resolutivo que resuelve en forma parcial el Contrato N° 052-2025-GOREMAD/GGR, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

LIC. LUIS ALBERTO RODRIGO MAMANI
GERENTE GENERAL